



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Auto corrige sentencia  
Proceso: Sucesión  
Causante: GUSTAVO O GUSTAVO DE JESUS MARIN  
GALVIS  
Peticionaria: LUZ JANED RENDON MARIN  
Apoderado Dr. Gabriel Alfonso Aguirre Suárez<sup>1</sup>  
Radicado: 630013103003-1984-05163-00 del LL.RR.

**Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)**

Allegado lo requerido en auto anterior por el apoderado judicial de la peticionaria el 24-06-2022, estos es, las copias pertinentes dentro del proceso de sucesión del causante GUSTAVO o GUSTAVO DE JESUS MARIN GALVIS, para efectos de corrección de la sentencia proferida por este Juzgado el 03 de julio de 1984, donde se adjudicó una cuota parte de un bien inmueble a la señora Isabel Guarín Gallego de Marín, quien se identifica con las c. de c. No. 24.600.246, procederá el Juzgado a revisar si se acepta la solicitud de corrección de la sentencia que aprobó la partición de la referida sucesión, teniendo en cuenta que ésta fue remitida para protocolización a una de las Notarías del Círculo de Armenia (Quindío).

Observa el Despacho que del contenido de los documentos aportados se desprende que en la Hijuela única, figuran, entre otras, como adjudicataria la señora Isabel Guarín Gallego de Marín (sin definir su documento de identificación) pero al revisar los documentos soportes de la petición que se resuelve, el nombre correcto de ésta es ISABEL GUARIN DE MARIN, identificada con la c. de c. No. 24.600.246.

Razón por la cual se dispone corregir el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo dictada el 03 de julio de 1984 dentro del proceso de sucesión del causante señor GUSTAVO o GUSTAVO DE JESUS MARIN GALVIS, quien en vida se identificò con la c. de c. No. 1.275.938, radicado bajo el número 630013103003-1984-05163-00 del LL.RR., en el sentido de que el nombre correcto de una adjudicataria es ISABEL GUARIN DE

---

<sup>1</sup> [asgabo@gmail.com](mailto:asgabo@gmail.com)

MARIN identificada con la c. de c. No. 24.600.246 y no como se indicó allí Isabel Guarín Gallego de Marín (sin identificación).

Librese comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia (Quindío) y para que protocolice y haga parte integral de la escritura pública de protocolización y al señor (a) Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia (Quindío) a fin de que proceda de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-51324. Expídanse las copias auténticas necesarias para dichos requisitos.

Igualmente remítase la constancia de notificación y ejecutoría, si así sucede de este proveído a los funcionarios citados anteriormente para los fines legales.

Por último, se ordena requerir a la peticionaria para efectos de que allegue dentro del término de ejecutoría de este auto, copia del recibo del pago de impuestos ante la Gobernación del Quindío, requisito necesarios para registrar la corrección de la sentencia ante la O.R.I.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

Estado # 101 del 07-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89c6980526f2a896655c09e1eb6160d289441b8a7bb24a8ccd8da6602fee8cf**

Documento generado en 05/07/2022 05:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**